

ADENDO No. 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BLOQUES
EXPLORATORIOS PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO CRUDOS
PESADOS DE LA CUENCA DE LOS LLANOS ORIENTALES – ÁREA
ORIENTAL**

9 DE JULIO DE 2008

De conformidad con el numeral **1.6.** de los **Términos de Referencia**, mediante el presente **Adendo No. 6**, la **ANH** se permite disponer las siguientes modificaciones.

Para una mejor comprensión, las modificaciones se presentan en **letra cursiva, subrayado y en negrilla.**

Las demás reglas contenidas en los **Términos de Referencia** originales y el Adendo No. 1, Adendo No. 2, Adendo No. 3, Adendo No. 4, y Adendo No. 5 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente **Adendo No. 6**, permanecen vigentes.

1. Se modifica en el capítulo de definiciones la definición de Pozo Estratigráfico, quedando la definición así:

DEFINICIONES

Pozo Estratigráfico: *Perforación tendiente a determinar la secuencia litológica completa existente en el subsuelo de un lugar determinado. La perforación debe garantizar, al menos, la recuperación de testigos laterales, con intervalos máximos de 20 pies de la secuencia estratigráfica, así como fluidos, gases contenidos en todas las formaciones, y la toma de registros eléctricos, sínicos, visuales, o radiactivos. La extracción de testigos laterales podrá iniciar desde 300 pies desde la superficie, y en todo caso el último testigo debe realizarse a un (1) pie del fondo del pozo.*

El pozo estratigráfico debe alcanzar formaciones potencialmente económicas tal como lo constituyen las formaciones pre-cretácicas, en lo posible hasta el basamento cristalino. En todo caso, la profundidad de los pozos estratigráficos debe atravesar, como mínimo, todas las unidades estratigráficas de los sistemas petrolíferos conocidos en la zona (Gacheta - Carbonera) más 1000 pies por debajo de ellas, o al tope del basamento cristalino.

2. Se modifican el numeral 1.2.3 así:

CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN, OBJETO Y ALCANCE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

1.2.3 Programa Mínimo de Exploración

El Programa Mínimo de Exploración exigido por la ANH para cada uno de los bloques a licitar se encuentra en el Anexo 2. **El valor de la inversión de las actividades establecidas en el mencionado Anexo se determinó de acuerdo con la siguiente regla:**

- Treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$32,000.00) por cada Kilometro de sísmica.
- Valor del Pozo: siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,500,000.00)

Esta inversión será destinada a la adquisición de información sísmica y pozos stratigráficos u otras actividades tal como se especifica en dicho Anexo.

(...)

(...)

3. Se modifica el formato del Anexo 2 del Programa Mínimo Exploración así:

ANEXO 2

PROGRAMA MÍNIMO DE EXPLORACIÓN

BLOQUE	ACTIVIDAD	VALOR INVERSIÓN	TOTAL
CPE1	Sísmica: 225 Km	USD 7.200.000	USD 14.700.000
	Pozos: 1	USD 7.500.000	
CPE2	Sísmica: 200 Km	USD 6.400.000	USD 13.900.000
	Pozos: 1	USD 7.500.000	
CPE3	Sísmica: 580 Km	USD 18.560.000	USD 33.560.000
	Pozos: 2	USD 15.000.000	
CPE4	Sísmica: 220 Km	USD 7.040.000	USD 14.540.000
	Pozos: 1	USD 7.500.000	
CPE5	Sísmica: 700 Km	USD 22.400.000	USD 44.900.000
	Pozos: 3	USD 22.500.000	
CPE6	Sísmica: 135 Km	USD 4.320.000	USD 11.820.000
	Pozos: 1	USD 7.500.000	
CPE7	Sísmica: 370 Km	USD 11.840.000	USD 19.340.000
	Pozos: 1	USD 7.500.000	
CPE8	Sísmica: 470 Km	USD 15.040.000	USD 30.040.000
	Pozos: 2	USD 15.000.000	

(...)

CARLOS VARGAS
Subdirector Técnico